



OF. (C) N° 14.00.00 455 /2015

**ANT. :** Decreto N° 643 de fecha 25.10.2000, "Reglamento de Visita de Abogados y demás Personas Habilitadas a los Establecimientos Penitenciarios".

**MAT. :** Complementa y reitera instrucciones respecto al Ingreso y Registro de Abogados y Habilitados a los Establecimientos Penitenciarios.

SANTIAGO, 29 DIC 2015

**DE : DIRECTOR NACIONAL**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

I. Junto con saludar, y por medio del presente se viene en complementar instrucciones referentes al Decreto Supremo N° 643 de fecha 25 de octubre el año 2000, que aprueba "*Reglamento de Visita de Abogados y demás Personas Habilitadas a los Establecimientos Penitenciarios*" del Ministerio de Justicia, ello en atención a sucesos irregulares que se han generado en el último tiempo, que dicen relación con acciones que han puesto en riesgo la seguridad de los Establecimientos Penitenciarios.

II.- Conforme a lo anterior, se reitera que las personas habilitadas para ingresar a los Establecimientos Penitenciarios según lo dispone el Decreto Supremo anteriormente señalado, son las que se indican a continuación, quienes deberán acreditar su condición de tales exhibiendo los documentos, en original, de verificación para cada caso en el registro y control de ingreso:

- a) Los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión.
- Cédula de identidad vigente, en la que conste la profesión de abogado en el reverso. Certificado de título de abogado otorgado por la Excelentísima Corte Suprema.
- b) Los Procuradores del Número.
- Decreto de nombramiento como Procurador del Número emitido por el Poder Judicial, o
  - Alguna otra credencial que les proporcione el Poder Judicial.

- c) Los estudiantes inscritos en tercero, cuarto y quinto año de las Escuelas de Derecho de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de alguna de las Universidades reconocidas por el Estado.
- Certificado de alumno regular del año de tercero, cuarto o quinto año de la facultad de Derecho respectiva.
- d) Los egresados de esas mismas escuelas, hasta tres años después de su egreso.
- Certificado de egreso de la universidad, cuya antigüedad sea inferior a tres años.
- e) Los postulantes de la Corporación de Asistencia Judicial, respecto a las causas que tramiten en dicha Corporación, durante la práctica profesional.
- Credencial de Postulante emitida por la Corporación de Asistencia Judicial.

Todos los documentos que no correspondan a la cédula de identidad, deberán necesariamente cotejarse con la respectiva cédula, a fin de verificar la concordancia de identidad.

**III.-** Corresponde a los Srs. Jefes o Alcaldes de cada Establecimiento Penitenciario, garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto que se revisa, en los resguardos a ejercer por parte de los Cuerpos de Guardia respectivos, en los registros a efectuar al ingreso, procurando verificar que los documentos exhibidos sean en original y permanezcan debidamente custodiados en el puesto de control o guardia durante el período que dure la visita del habilitado, como también las condiciones en que se debe llevar a efecto la visita, con lo cual se garantiza el legítimo derecho a la defensa, que es lo que se propicia con el Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, por principios de seguridad y orden, debe nuestra administración penitenciaria tomar los resguardos necesarios, de modo tal, que ello no implique desconocimiento de los derechos establecidos en el Decreto Supremo N° 643, instruyendo además lo siguiente:

- En el caso de que un profesional señale como argumento el extravío de sus documentos y que requiera la extrema necesidad de entrevistarse con algún interno, no deberá concederse su ingreso, pues conforme a la normativa vigente, la acreditación de la calidad de abogado o de habilitado, es un requisito habilitante para hacer ingreso a los Establecimientos Penitenciarios. No obstante, puede solicitar la autorización de una visita especial al Alcalde o Jefe del Establecimiento, debiendo someterse al registro corporal y de especies habituales a la visita ordinaria.
- En cuanto a los horarios de ingreso, estos deberán ser considerados conforme a los citados en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que en su Artículo 8°, establece: *"los internos podrán recibir atención profesional diariamente, de lunes a viernes, desde media hora después del desencierro, hasta el mediodía, y desde las 14:30 horas hasta media hora antes del encierro, según proceda. Los días sábados y domingos podrán igualmente recibir atención en horarios generales de visita."*
- En este contexto los horarios se darán de manera normal al desarrollo de las actividades diarias del régimen interno, no obstante podrá ser restringido

por el Jefe del Establecimiento Penitenciario, con la finalidad de asegurar la integridad física de los funcionarios, internos y visitas, en las situaciones en que se amerite tomar tal medida, con evidente alteración del régimen interno.

- Los Abogados y demás personas habilitadas que ingresan al interior de las Unidades Penales y de quienes se sospeche fundadamente que su visita servirá de pretexto para introducir elementos prohibidos, el personal de control, previa orden del Jefe de Unidad, podrá requerir el consentimiento del profesional para efectuar un registro corporal superficial y detallado de sus pertenencias. Para lo anterior, se considerará como fundamento para la pesquisa, el historial previo de ingreso de elementos prohibidos por parte de los habilitados o sospecha fundada en la experticia del funcionario de control. La negativa al registro indicado, facultará al personal de Gendarmería de Chile, para impedir el ingreso de esa persona a la Unidad por razones de seguridad. De este procedimiento y sus resultados, se dejará constancia en el Libro de Novedades de la Guardia Interna y la confección del parte respectivo.

- Está totalmente prohibido que estos profesionales o postulantes ingresen al recinto penitenciario portando teléfonos celulares, buscapersonas, radiocomunicadores o cualquier otro tipo de comunicación similar. En el caso de que portaren alguno de estos elementos, deberán informarlo al personal de la Guardia Interna para que dichos aparatos queden debidamente guardados mientras dure la visita.

- Los maletines, bultos o paquetes cerrados que porten los habilitados, podrán ser revisadas por personal de guardia por medio de exámenes visuales, detectores de metales u otras formas de chequeo, como lo señala el Reglamento.

- Los Establecimientos Penitenciarios, en los controles de ingreso de visita de abogados, llevarán un registro de ingreso de profesionales en un Libro de Acta, en el que se especificará el nombre de la persona, su calidad de Abogado, Procurador, Estudiante, Egresado de Derecho, Postulante de la Corporación de Asistencia Judicial y el documento que acredita dicha calidad. Para el caso de los estudiantes o egresados de derecho y en razón que sus documentos habilitantes no se encuentren formalmente estandarizados por la entidad que corresponda, el personal de la guardia armada podrá aleatoriamente y en casos de sospecha, requerir a estas instituciones por cualquier medio de comunicación, que le verifiquen la veracidad de la calidad de estudiante o egresado. En el caso que esta resulte ser falsa, se prohibirá el ingreso al solicitante y se efectuará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público. Se sugiere efectuar esta verificación de antecedentes en caso de sospechas y de casos aleatorio cada dos meses.

- Además se ordena adicionar medidas de seguridad por el área operativa de cada Establecimiento Penitenciario, ello en los desplazamientos y lugar en que los abogados o habilitados realizan la visita, evitando la circulación de internos del área laboral en dichos sectores, como también en trato directo con los abogados o habilitados. En lo posible, al sector en que se realiza la visita, sólo tendrán acceso los profesionales e internos que estos requieran para entrevistar, disponiendo al término de cada visita un registro corporal y de especies de los internos comparecientes a la visita. De lo anterior, el área Operativa Regional informará anualmente a la Subdirección Operativa los planes de contingencias e instrucciones dispuestas, para el cumplimiento de esta disposición en sus respectivos Establecimientos Penitenciarios.

IV.- Rige en lo demás, todas las disposiciones vigentes en el Decreto Supremo N° 643, del Ministerio de Justicia, de fecha 25 de octubre el año 2000, que Aprueba Reglamento de Visita de Abogados y demás personas Habilitadas a los Establecimientos Penitenciarios.

V. Es todo cuanto me permito reiterar e instruir a Ustedes, para conocimiento y fines que procedan.

Saluda atentamente a Ud.

  
GENDARMERÍA DE CHILE  
DIRECTOR NACIONAL  
JULIO CÉSAR ARCE ARAYA  
DIRECTOR NACIONAL  
GENDARMERÍA DE CHILE

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sres. Directores Regionales (15)
- Sres. Jefes Unidades Penales
- Jefe Unidad de Fiscalía
- Jefe Unidad de Auditoría Interna
- Jefe Departamento de Seguridad Penitenciaria
- Jefe Departamento de Control Penitenciario
- Jefe Departamento Investigación y Análisis Penitenciario
- Unidad de Procedimientos Penitenciarios
- Oficina de Archivo y Partes